

*Acuerdo de 22 de febrero de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba el **Reglamento del Instituto Universitario de Investigación en Ciencias Ambientales de Aragón de la Universidad de Zaragoza (IUCA)**.*

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS
AMBIENTALES DE ARAGON DE LA UNIVERSIDAD DE
ZARAGOZA (IUCA)**

CAPITULO I

NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. Marco legal

Con la denominación de “Instituto Universitario de Investigación en Ciencias Ambientales de Aragón de la Universidad de Zaragoza”, en adelante IUCA, se constituye un Instituto Universitario de Investigación Propio que se rige por lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, por el Reglamento Marco de Institutos de Investigación de la Universidad de Zaragoza y por el presente Reglamento.

Artículo 2. Objetivos y fines

Se establece como objetivo fundamental del IUCA impulsar nuevas iniciativas de investigación para el desarrollo del conocimiento en las ciencias ambientales, la protección del medio ambiente y la cooperación en el desarrollo sostenible, en especial el de Aragón.

De acuerdo con dicho objetivo fundamental, se pretende configurar un centro de investigación que sirva de referencia nacional e internacional en las áreas que constituyen su objeto de investigación y que sea foco de atracción a las instituciones, públicas y privadas, autonómicas, nacionales e internacionales que se interesan por las ciencias ambientales.

Artículo 3. Funciones y programa de actuación

El IUCA dirigirá sus actividades a la investigación básica y aplicada dentro de los proyectos y líneas de investigación que se definan en sus planes de actuación. Las actividades a desarrollar tenderán a lo siguiente:

a) El aprovechamiento de la multidisciplinariedad y sinergias mediante la relación continuada entre grupos de distintos ámbitos de investigación para conseguir una mayor coordinación y la potenciación de la investigación y desarrollo que, en el campo de las ciencias ambientales, se desarrolla en la Universidad de Zaragoza.

b) El establecimiento de una formación al más alto

nivel en las ciencias ambientales mediante la impartición de estudios de doctorado, así como de estudios de especialización y actualizaciones profesionales con marcado carácter interdisciplinar en su ámbito de actuación, en el ámbito de sus competencias legales.

c) El incremento de la cooperación con las empresas en el ámbito de la investigación, desarrollo e innovación dentro de las líneas de investigación propias del Instituto.

d) El fomento de las relaciones con institutos y centros de investigación similares en España y en el resto del mundo en la idea de ir conformando redes de calidad de instituciones de este tipo dentro de las líneas de investigación específicas del IUCA.

e) La promoción, difusión y realización de trabajos y publicaciones sobre temas medioambientales, así como contratar y ejecutar trabajos científicos y técnicos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente.

f) La colaboración con las demás estructuras y con los órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

CAPÍTULO II

PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 4.- Personal del Instituto

1. Integran el personal del IUCA los siguientes:

a) El personal investigador permanente.

b) El personal investigador temporal contratado y en formación.

c) El personal investigador adscrito.

d) El personal técnico.

e) El personal de administración y servicios.

2. Será personal investigador permanente, a tiempo completo o a tiempo parcial, aquel que desarrolle su actividad investigadora preferentemente en el IUCA.

Los investigadores permanentes del IUCA serán doctores con un currículum investigador adecuado a los fines del Instituto. Además, deberán ser personal docente e investigador funcionario o contratado con vinculación permanente a la Universidad de Zaragoza.

3. El personal investigador adscrito será el que, de acuerdo con la normativa vigente y previo convenio de adscripción específico, comparta su actividad en el IUCA con su actividad científica en otras instituciones de ámbito autonómico, nacional o internacional; el Instituto podrá solicitar de la Universidad de Zaragoza la contratación de personal según las modalidades vigentes.

4. El personal técnico será el encargado del mantenimiento, puesta a punto y funcionamiento de los laboratorios y equipos.

5. El personal de administración es el encargado de llevar a cabo las tareas administrativas que deriven de la actividad del Instituto.

6. Podrán vincularse temporalmente al IUCA como investigadores visitantes aquellos investigadores que realicen estancias temporales en régimen de licencias sabáticas, becas posdoctorales, estancias de investigación y de especialización, programas de excelencia, como los programas Ramón y Cajal, Torres Quevedo o de la Cierva.

Estos investigadores tendrán los derechos reconocidos a los miembros del IUCA en las letras c) y d) del artículo 8 del presente Reglamento.

7. El Instituto deberá contar en todo momento con un mínimo de veinticinco miembros de los cuales quince, al menos, serán miembros permanentes.

8. La selección y contratación del personal técnico y de administración y servicios específico del IUCA se hará de acuerdo con la normativa vigente en la Universidad de Zaragoza y según la normativa establecida en las correspondientes convocatorias públicas internacionales, nacionales, autonómicas y de la Universidad de Zaragoza, así como de acuerdo con la normativa laboral vigente.

El IUCA podrá realizar convocatorias de becas de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 5. Miembros iniciales y condiciones de ingreso

1. En el momento de su creación los miembros permanentes del IUCA son los pertenecientes a los grupos de investigación relacionados en la memoria de creación que cumplan la normativa vigente de la Universidad de Zaragoza relativa a pertenencia a Institutos Universitarios Propios de Investigación (Anexo I).

2. Recibida la solicitud de ingreso de nuevos investigadores permanentes y adscritos, el director recabará un informe razonado de dos miembros del Instituto. La incorporación del nuevo miembro requerirá la aprobación del Consejo por mayoría simple.

En el caso del resto de los investigadores, tras la solicitud de ingreso se pedirá un informe razonado de uno de los miembros permanentes. La aceptación, por el periodo requerido, corresponde al director del Instituto. Estos investigadores podrán prorrogar su condición tantas veces como lo deseen, solicitándolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento Marco de Institutos de Investigación de la Universidad de Zaragoza, y para el profesorado funcionario de las universidades públicas y el personal funcionario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, será condición preferente para ingresar en el Instituto el disponer de una relación de, al menos, 0,6 entre sexenios de investigación concedidos y solicitados. Para aquellos solicitantes que no formen parte del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza, se valorará un indicador de calidad equivalente. Igualmente, para integrarse en el IUCA como personal investigador permanente se valorará de forma destacada la pertenencia a un grupo de investigación reconocido por el Gobierno de Aragón.

4. El personal contratado y los becarios en formación incorporados con contratos o proyectos del IUCA pasarán de forma directa a considerarse personal al Instituto.

Artículo 6. Condiciones de egreso

1. Los investigadores del IUCA causarán baja por alguna de las causas siguientes: por voluntad propia, comunicada por escrito al director, por jubilación (excepto si son nombrados como Profesores Eméritos) o fallecimiento, o cuando cesen las causas por las que adquirió dicha categoría.

2. El personal investigador temporal contratado y los investigadores en formación causarán baja automática tras la finalización del periodo de contrato o disfrute de la beca o, con antelación, por solicitud razonada del miembro permanente que solicitó su adscripción.

3. La condición de miembro del instituto se perderá por incumplimiento grave de las tareas inherentes a tal condición, o por la realización de actuaciones claramente contrarias a los fines del instituto o que perjudiquen gravemente sus intereses. La comprobación y calificación de los hechos se realizará por medio de un procedimiento administrativo instruido y resuelto con todas las garantías legalmente establecidas. El director nombrará como instructor del procedimiento a un miembro permanente del instituto, pudiendo ser nombrado también otro miembro permanente como secretario, con el fin de que documente las actuaciones y le ayude en sus funciones. La propuesta de resolución deberá contener referencia expresa a la prueba practicada, una sucinta relación de los hechos probados y una calificación jurídica motivada de los mismos. A la vista de todo lo actuado, el Consejo del Instituto resolverá de forma motivada.

Artículo 7. De los patrocinadores

1. En el IUCA existirán patrocinadores, que lo serán

aquellas instituciones públicas o privadas que aporten al capítulo de ingresos del IUCA la cantidad anual que fijen los órganos de gobierno del IUCA, sin contrapartida de proyecto o contrato, es decir, en forma de patrocinio desinteresado.

2. Dichos organismos, instituciones o empresas tendrán derecho a una representación, con voz y sin voto, en el Consejo del Instituto, en la forma en que se determina en el presente Reglamento.

Artículo 8. Derechos de los miembros del Instituto

1. Son derechos de los miembros permanentes:

- a) Formar parte del Consejo del Instituto.
- b) Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
- c) Participar en las actividades organizadas por el Instituto y trabajar para el logro de sus fines.
- d) Usar los locales y material del Instituto dentro de las disponibilidades del mismo y de acuerdo con las normas que se determinen.
- e) Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto al Instituto y sus actividades.
- f) Proponer a nuevos miembros en las condiciones marcadas en el artículo 5.

2. Son derechos del personal investigador contratado temporal y en formación, del personal investigador adscrito, del personal técnico y del personal de administración y servicios:

- a) Elegir a los representantes correspondientes en el Consejo del Instituto.
- b) Participar en las actividades organizadas por el Instituto y trabajar para el logro de sus fines.
- c) Usar los locales y material del Instituto dentro de las disponibilidades del mismo y de acuerdo con las normas que se determinen.
- d) Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto del Instituto y sus actividades.

Artículo 9. Deberes de los miembros del Instituto

Son deberes de los miembros del IUCA:

- a) Colaborar mediante el desarrollo de su actividad investigadora en el desarrollo del Instituto, potenciando su área de actividad y cumpliendo los requisitos de calidad y eficiencia establecidos en la memoria anual del Instituto.
- b) Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos.
- c) Respetar lo previsto en este Reglamento.
- d) Suministrar anualmente al director del Instituto un

informe sobre las actividades realizadas durante tal periodo.

e) Participar en los procesos de evaluación establecidos para el contraste de la labor realizada en el Instituto.

Capítulo III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 10. Definición de Áreas

1. El personal investigador del IUCA se distribuirá en áreas de investigación, cuya composición atenderá a la consecución de los objetivos científicos concretos que se persigan en cada momento.
2. Los investigadores del IUCA se agruparán por Áreas de acuerdo a grandes líneas de investigación, respetando en todo momento la multidisciplinariedad del Instituto en su composición y objetivos parciales. En todo caso los investigadores de un grupo reconocido por el Gobierno de Aragón deberán estar todos agrupados en la misma Área.
3. El Instituto consta inicialmente de las áreas siguientes: Biomédica, Ciencia y Tecnología Química, Jurídico-Económica, Patrimonio y Territorial.

Artículo 11. De la modificación de las Áreas

1. La creación de una nueva área se realizará por acuerdo por mayoría simple del Consejo del Instituto, tras propuesta razonada de al menos un tercio de sus miembros.
2. Para proceder a la creación de una nueva área deberá estar compuesta por al menos diez miembros permanentes, siempre que no reduzca el número de alguna de las existentes a menos de diez miembros permanentes.

Artículo 12. Funciones de las Áreas

Son funciones de las Áreas las siguientes:

- a) Participar en los fines del Instituto y en las líneas de investigación que le son propias.
- b) Establecer las líneas de actuación prioritarias del Área.
- c) Proponer planes de actuación anuales y plurianuales para su aprobación al Consejo del Instituto.
- d) Elaborar anualmente una memoria sobre el estado y labor realizada en la misma que formará parte de la memoria anual global del Instituto.

Artículo 13. Coordinadores de Área

El coordinador de Área será elegido por y entre sus miembros a propuesta de sus permanentes; de igual modo se elegirá un coordinador suplente. Los coordinadores de Área serán los responsables de la

coordinación y fomento de la labor realizada en cada una de ellas, promoviendo la colaboración entre ellas. El coordinador será el encargado de transmitir al director la problemática, logros y situación de su área y podrá desempeñar labores de representación delegadas por el director cuando éstas afecten a su área específica. La duración de su mandato será de cuatro años, renovables.

Artículo 14. Comité Científico Asesor Internacional

El Instituto tendrá un Comité Científico Asesor Internacional formado por prestigiosos científicos y tecnólogos cuya misión será velar por la pertinencia e interés de las líneas de investigación y proyectos a desarrollar.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL INSTITUTO

Artículo 15. Órganos de gobierno y administración

Los órganos de gobierno y administración del Instituto son el Consejo, el director, el secretario, y el subdirector o, en su caso, los subdirectores.

Artículo 16. Funciones del Consejo del Instituto

El Consejo del Instituto tiene las funciones previstas en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en el Reglamento Marco de Institutos Universitarios de Investigación de la UZ. En particular se especifican las siguientes:

- a) Elegir al director del Instituto.
- b) Acordar la propuesta de exclusión de alguno de sus miembros en los supuestos previstos en la normativa vigente
- c) Aprobar las propuestas de modificaciones del Reglamento.
- d) Aprobar la memoria anual, comprensiva de las actividades realizadas.
- e) Aprobar la propuesta y resultados de la evaluación científica y administrativa anual del Instituto, para su posterior elevación por el director a los órganos competentes universitarios.
- f) Aprobar el plan de actividades del Instituto.
- g) Proponer las líneas prioritarias de Investigación del Instituto.

Artículo 17. Reuniones del Consejo

1. El Consejo se reunirá por decisión del director o por petición de, al menos, un quinto de sus miembros.
2. Las reuniones se convocarán por el director, con una antelación mínima de siete días lectivos.
3. El Consejo se reunirá al menos con frecuencia semestral.

4. Las reuniones serán presididas por el director o, en su defecto, por un subdirector del Instituto.

5. Para las reuniones del Consejo se precisará, en primera convocatoria, la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria dicho quórum se reducirá a la tercera parte de los miembros.

6. Por razones de urgencia justificada, el director podrá convocar una reunión extraordinaria del Consejo con una antelación de cuarenta y ocho horas.

7. Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión.

8. El orden del día se acompañará a la convocatoria; no podrán ser sometidos a votación puntos no incluidos en él.

9. En el apartado de ruegos y preguntas no podrán tomarse acuerdos, salvo la inclusión de algún punto en el orden del día de la siguiente reunión.

10. No será admisible el voto por correo. Para la elección de director podrá utilizarse el voto anticipado.

11. No se admitirán delegaciones de voto de los miembros ausentes en la reunión del Consejo.

Artículo 18. Composición del Consejo del Instituto

El Consejo del Instituto estará compuesto por:

- a) El director del Instituto, que lo presidirá.
- b) Todos los doctores miembros del Instituto.
- c) Tres representantes del resto de los miembros del Instituto.
- d) Dos representantes del personal de administración y servicios, tanto del personal técnico como de administración, adscritos al Instituto.

Los patrocinadores tendrán dos representantes en el Consejo del Instituto, con voz pero sin voto.

Artículo 19. Representación en el Consejo del Instituto

1. Para los miembros no natos del Instituto la representación en el Consejo del Instituto es personal. El mandato de los representantes de los distintos sectores será de cuatro años.

2. En el caso de producirse vacantes, se sustituirán por sus respectivos suplentes.

Artículo 20. Elecciones de los miembros del Consejo

1. Las elecciones de los miembros del Consejo se convocarán por el director con un plazo de 15 días hábiles de antelación.

2. Los representantes del personal no doctor de cada uno de los estamentos del Instituto, titulares y

suplentes, se elegirán, por las personas que componen dicho sector, de entre los candidatos presentados.

3. Las candidaturas serán nominales y se presentarán mediante escrito firmado dirigido al director, con una antelación mínima, a la celebración de las elecciones, de siete días hábiles. El secretario hará pública la proclamación de los candidatos a los distintos puestos del Consejo.

4. El secretario hará público el resultado de las elecciones, abriéndose un periodo de siete días naturales para presentar alegaciones que, en su caso, serán elevadas a la Junta Electoral Central de la Universidad de Zaragoza para su resolución. Una vez resueltas las alegaciones, si las hubiere, se procederá a la proclamación de los miembros del Consejo.

5. Los organismos públicos patrocinadores elegirán un representante por el sistema que dichos organismos acuerden y que actuará en el Consejo con voz y sin voto

6. Las empresas patrocinadoras elegirán un representante, por el sistema que ellas acuerden, que actuará en el Consejo con voz y sin voto

CAPÍTULO V

DEL EQUIPO DE DIRECCIÓN

Artículo 21. Composición

1. El equipo de dirección estará compuesto por el director, el o los subdirectores, el secretario y los coordinadores de las distintas áreas científicas. Todos ellos deberán ser doctores y miembros del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.

2. La duración del mandato de estos cargos será de un máximo de cuatro años renovables.

3. Para pertenecer al equipo de dirección del Instituto será requisito indispensable la adscripción a la plantilla del Instituto, como miembro permanente, durante el tiempo del ejercicio de su cargo.

Artículo 22. Del director

1. El director es la primera autoridad del Instituto y su máximo representante. Como tal ejercerá la dirección del mismo, ejecutará los acuerdos del Consejo del Instituto, presidirá los órganos de gobierno y administración del Centro, y ordenará los pagos.

2. El director elaborará anualmente un programa de actuación y un informe sobre el resultado de su gestión durante el año anterior, que presentará al Consejo del Instituto y que se hará público.

3. Corresponde al director, además de las funciones que le atribuyen las normas aplicables, aquellas otras que correspondan al Instituto y no se hayan atribuido específicamente a otros órganos.

Artículo 23. Elección del director

1. La elección del director del Instituto, como órgano unipersonal, se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en el Reglamento Marco de Institutos de Investigación y en este Reglamento.

2. Al producirse el cese del director del Instituto, el equipo de dirección se mantendrá en funciones y, en un plazo no superior a cuarenta días hábiles, oído el Consejo del Instituto, procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, abriendo un periodo de siete días lectivos para la presentación de candidatos. Transcurrido ese periodo, el equipo de dirección en funciones procederá a la propuesta de proclamación de los candidatos a la Junta Electoral. En el caso de que el director en funciones presente su candidatura de nuevo, cesará automáticamente en sus funciones, que serán asumidas provisionalmente por el subdirector. Si éste también presentara su candidatura a director del Instituto, la dirección en funciones será asumida por el doctor de mayor antigüedad del Instituto.

3. Podrá ser candidato a director cualquier catedrático o profesor titular de Universidad o catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Zaragoza, miembros permanentes del Instituto, que presente por escrito su candidatura avalado por cinco miembros, junto a un breve informe con el programa de trabajo, en un registro de la Universidad de Zaragoza.

4. Las votaciones serán secretas y tendrán lugar en una sesión cerrada del Consejo del Instituto en la que figurará, como punto único del orden del día, la elección del director y que estará presidida por el director en funciones.

5. Los miembros del Consejo del Instituto, por razones que impidan su presencia en el acto de votación, podrán ejercer el voto anticipado.

6. En caso de empate entre los candidatos más votados, se realizará una nueva votación en la que únicamente éstos serán elegibles. Si solo se presentase un candidato, será necesario que obtenga un mayor número de votos afirmativos que negativos.

7. Durante un plazo de tres días hábiles podrán presentarse alegaciones al resultado de la elección ante la Junta Electoral, la cual las resolverá en un plazo máximo de dos días hábiles. La decisión de este órgano podrá recurrirse ante la Junta Electoral Central de la Universidad de Zaragoza.

8. El director en funciones elevará al rector la propuesta de nombramiento de director, para que se pueda proceder al mismo.

Artículo 24. Cese del director y moción de censura

1. El cese del director se realizará por cualquiera de los motivos indicados en el artículo 88 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

2. La presentación de una moción de censura se realizará en la Secretaría del Instituto, mediante escrito motivado de al menos un veinticinco por ciento de los miembros del Consejo del Instituto. Deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo. En caso de no prosperar la moción de censura, ninguno de sus firmantes podrá avalar otra moción al mismo director hasta un año después de resuelta la anterior. En caso de prosperar se procederá al proceso de elección de un nuevo director, ejecutando lo dispuesto en artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 25. Del subdirector

1. El director propondrá al rector el nombramiento de un subdirector o, en su caso, varios subdirectores, para el gobierno del Instituto y para auxiliarle en sus funciones.

2. El subdirector sustituirá al director, ejerciendo sus funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste.

3. El subdirector cesará por decisión o cese del director que lo nombró o a petición propia.

Artículo 26. Del secretario

1. El director propondrá al rector el nombramiento de un secretario, que deberá tener vinculación permanente a la Universidad, y que actuará como fedatario de los actos y acuerdos del Consejo del Instituto.

2. El secretario cesará por decisión o cese del director que lo nombró o a petición propia, permaneciendo en funciones hasta el nombramiento de nuevo secretario.

Artículo 27. Funciones del secretario

Corresponden al secretario del Instituto las siguientes funciones:

a) Auxiliar al director y desempeñar las funciones que este le encomiende

b) La redacción y custodia de los libros de actas del Consejo del Instituto.

c) La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos generales de gobierno del Instituto y de cuantos actos y hechos presencie en su condición de secretario o consten en la documentación oficial del Instituto.

d) La función de secretario del Consejo del Instituto.

e) La custodia del archivo y del sello oficial del Instituto.

f) La publicidad de los acuerdos del Consejo del Instituto.

g) Cuantas funciones se deriven de su cargo o que le atribuya la legislación vigente.

CAPÍTULO VI.

DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 28. Del administrador

En el Instituto existirá una sección de administración al cargo de la cual estará un Administrador al que le corresponderán, en el ámbito de su competencia, las funciones que el gerente tenga en la Universidad.

Artículo 29. Funciones del administrador

Serán funciones del Administrador por delegación del gerente de la Universidad:

a) La superior jefatura de todo el personal de administración y servicios adscrito al Instituto.

b) En coordinación con el director ejecutará las decisiones de los órganos de gobierno del centro en materia económico-administrativa.

c) Cualesquiera otras funciones que le encomiende el director o el Consejo, acordes con su ámbito de competencia.